



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926  
DGC Num. 001 0826 Caracteristicas 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

1 DE AGOSTO DE 1990

4997

No. 1818

## AVISO DE DESLINDE

DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 447086, de fecha 8 de enero de 1990, expediente número s/n., me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "LA NATIVIDAD", ocupado por el C. NATIVIDAD HERNANDEZ DE LA CRUZ, ubicado en el Municipio del CENTRO, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 3-08-92 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE - BELIA HERNANDEZ DE LA CRUZ Y MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE LA CRUZ.

AL SUR - ESCUELA TECNICA.

AL ORIENTE - CAMINO VECINAL.

AL PONIENTE - ALCIDIZ HERNANDEZ DE LA CRUZ.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de Información Local Olmeca, por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la

Presidencia Municipal del Centro, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante es suscrito con domicilio en CALLE RETORNO VIA 5, No. 104, ZONA COMPLEMENTARIA TABASCO 2000, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

VILLAHERMOSA, TAB., A 12 DE JUNIO DE 1990.  
LUGAR Y FECHA

ATENTAMENTE  
EL PERITO DESLINDADOR  
C. JOSE MANUEL VAZQUEZ CORDOVA  
R F C

No 1819

## RESOLUCION.

POB - REFORMA  
 MPIO - BALANCAN  
 EDO - TABASCO  
 ACC - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS  
 AGRARIOS

COMISION AGRARIA MIXTA  
 ESTADO DE TABASCO

VISTO - Para resolver el expediente número 889/13/90, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el pob denominado "REFORMA", del municipio de Balancán, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 2528, de fecha 4 de abril de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 8 de marzo de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 16 de marzo de 1990, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos; y que se indicán en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de abril de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de mayo de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediéndose a hacerlo mediante Cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado del día 8 de mayo de 1990, según constancia que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia del Presidente del Comisariado Ejidal, Presidente y Tesorero del Consejo de Vigilancia no asistencia de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente juicio de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la

autoridad competente para conocer y resolver el mismo. De acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de marzo de 1990, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, Esta Comisión Agraria Mixta, al entrar al análisis de las causas que admitieron el inicio del juicio privativo de derechos agrarios de 12 ejidatarios y sucesores registrados y al encontrarse debidamente probadas estas, considera procedente la privación de Derechos Agrarios sucesorios por haber enajenado sus unidades de dotación sin existir causa alguna, en cuanto a los sucesores por haber permitido la realización de actos indebidos y sancionados por el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, como ya quedó completamente establecido las causas señaladas es improcedente el reconocimiento y adjudicación de las unidades respectivas en la de las CC MARIA DEL CARMEN MAZARIEGO ROSADO Y SUSANA ZAPATA COPOYA, toda vez que con esta se pretende simular las causas que dieron origen al juicio privativo; y en virtud de que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios no propone nuevas adjudicaciones se dejan a su consideración las unidades de dotación para que sean adjudicadas a las personas que justifiquen tener derecho sobre ellos. Por lo que se refiere a los actuales poseesionarios y que comparecieron a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 25 de mayo de 1990, no se les puede reconocer sus derechos agrarios. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 16 de marzo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer en sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley federal de reforma agraria, se resuelve

PRIMERO - Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "REFORMA" del municipio de Balancán, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los cc 1 - MIGUEL MORENO LOPEZ, 2 - AURELIO BALLINA

VAZQUEZ, 3 – AGUSTIN BALLINA CHAN, 4. – MANUEL MAYOR BAÑOS, 5 – JOSE TORRES ZACARIA, 6. – URBANO HERNANDEZ ZACARIA, 7 – ANDRES CAMBRANO LOPEZ, 8 – ELEUTERIO TORRES Z 9 – EFRAIN RIVERA GARCIA, 10 – HERMINIO BALLINA CHAN, 11 – GREGORIO GOMEZ GUTIERREZ, 12 – MARTHA BRAVO BALLON, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. MIGUEL MORENO TEJERO, 2 – CARLOS BALLINA ARCOS, 3 – FERNANDO BALLINA MORENO, 4 – MARIA ESTELA BALLINA MORENO, 5 – MELVA BALLINA MORENO, 6 – GUADALUPE ARCOS BALLINA, 7 – MAGADALENO CAMBRANO ALEJO, 8 – ALICIA TORRES ZACARIAS, 9 – MARTIN RIVERA ZAPATA, 10 – RICARDO BALLINA VALENZUELA, 11 – MARINA FAJARDO DE GOMEZ, en consecuencia se cancelan los Certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números - 1 – 2287228, 2 – 2287232, 3 – 2287238, 4 – 2287243, 5 – 2887249, 6 – 2887251, 7. – 2887256, 8 – 2887265, 9 – 2887273, 10 – 2887269, 11 – 2287270 y 12 2909883

Así mismo se procede declarar 12 unidades vacantes, se da vista al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que haga el acomodo de los campesinos con sus derechos a salvo y que cumplan con los requisitos que establece la Ley Federal de Reforma Agraria para la adjudicación

SEGUNDO - Publíquese esta Resolución relativa y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado REFORMA del municipio de Balancán, Estado de Tabasco,

En el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecutese - Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 22 días del mes de junio de 1990

A T E N T A M E N T E  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
C LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO  
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTE DEL GOB DEL EDO  
C M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTE DEL GOB FEDERAL  
C LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS  
C LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No. 1810

## EDICTO DE NOTIFICACION.

SECCION – COLONIAS  
LOTE – 18  
SUP – 100 00 00 HAS  
PROP – BRUNILDA TORRES DE GOVEA  
COL – FRANCISCO MARTINEZ  
GAYTAN  
MPIO – HUIMANGUILLO  
EDO – TABASCO

NUMERO DE EXPEDIENTE – 47680

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Se le notifica a la C. BRUNILDA TORRES DE GOVEA, que cuenta con el título de propiedad número 6988 amparando el Lote número 18 con superficie total de 100-00-00 HAS., ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "FRACCIONAMIENTO MARTINEZ GAYTAN", perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tab., se le hace saber que ésta Delegación a mi cargo a procedido a levantar acta de abandono por violación a lo previsto en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en apego a lo que señalan los Artículos 22, 47, 48 Fracción I y 49 y demás relativos del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas vigente, así como el Artículo 115 del Código Federal de procedimientos Civiles, que cuenta con 30 días a partir de la última publicación de este Edicto para presentar pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, toda vez que de no hacerlo así, el Juicio Administrativo será llevado en rebeldía.

Ruego a Usted publicar tres veces con intervalo de SIETE DIAS entre cada uno, el siguiente:

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

No. 1805

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.**

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

SRES. JORGE DE LA CRUZ PORTA Y  
MANUELA FLORES RAMOS  
DOM. CALLE FRANCISCO SARABIA No. 312  
COL. AGUILA DE ESTA  
CIUDAD.

En el expediente número 485/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Juan José Pérez Pérez, promoviendo como Endosatario en Procuración de Miguel Angel Gómez Romero, en contra de ustedes, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.-  
A CINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.....

VISTOS.- El escrito de cuenta, se provee.....

1o.- Por presentado el Licenciado Juan José Pérez Pérez, en su carácter de endosatario en procuración del señor Miguel Angel Gómez Romero, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en el Artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, se aprueban los avalúos rendidos por el Perito tanto de la parte actora como el nombrado en rebeldía, en virtud de no haber sido objeto por ninguna de las partes. 2o.- Como de autos se observa que el acreedor reembargante Ciudadano Jesús Dueñas Pérez, no manifestó nada con respecto al estado de ejecución que guardan los presentes autos dentro del término concedido, para tales efectos, con fundamento en los artículos 546 y 547 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado en forma supletoria en materia mercantil, se le tiene por perdido su derecho al respecto. 3o.- Como lo solicita el promovente y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, 543, 548, 549, 551, 552 y 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor aplicado supletoriamente en materia mercantil, sáquese a pública subasta y al mejor postor el bien inmueble siguiente:.....

Predio Urbano, ubicado en la Calle Francisco Sarabia número 314 (hoy 312) de la Colonia Gil y Sáenz (hoy Colonia Aguila) del Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de 500.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias.- Al Norte en 10.00 metros con propiedad de Simón Magaña, al Sur en 10.00 metros con propiedad de Margarita Pérez y Carlos Pérez, y Al Oeste en 50.00 metros con propiedad de Lucrecia, Josefa, Saturnino, Delfina, Cecilio y Damasia de apellidos de la Cruz Porta, inscrito el veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cinco en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, bajo el número 113 del Libro General de Entradas a folios del 3312 al 3317 del Libro de Duplicados

volúmen 109, afectando el predio número 63,833 a folio 183 del Libro Mayor volúmen 249.- 4o.- Anunciése por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en diario de Mayor circulación de ésta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre en ésta Ciudad, en consecuencia explídanse los edictos y ejemplares correspondientes para su publicación, entendido que la subasta se verificará en el recinto de éste Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$45'000.000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), según dictámen rendido por el perito valuator Ingeniero Gustavo Espinoza Ayala, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea \$30'000.000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL). Debiendo los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos Adscrito a la Tesorería Judicial de éste H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento del valor asignado al inmueble que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASI lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial "D", Eva Cervantes Contreras, que certifica y da fé - Dos firmas ilegibles - Rúbricas.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.-----

A T E N T A M E N T E.  
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.  
'D'  
DEL JUZGADO 3o. DE LO CIVIL.  
C. EVA CERVANTES CONTRERAS.

3

No. 1811

**INFORMACION DE DOMINIO**

AL PUBLICO EN GENERAL

La C. MARIA DEL CARMEN RUIZ ALBERTO, promovió en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia de ésta Ciudad, bajo el número 332/990, ordenando la C. Juez, su publicación por Edictos por Auto de fecha Doce de Julio del presente año, respecto de un Predio Urbano, ubicado en la Calle TUXTEPEC número 233 de ésta Ciudad, con superficie de 144,00 M2., CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL METROS CUADRADOS, incluyendo en el mismo una Superficie construída de 51.12 M2., CINCUENTA Y UN METROS, DOCE CENTIMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y linderos AL NORTE, en 12.00 metros lineales con EUSEBIO RUIZ ALBERTO; AL SUR, 12.00 metros lineales con CALLE TUXTEPEC; AL ESTE, en 12.00 metros lineales con MARCELINO RUIZ RODRIGUEZ y al OESTE, en 12.00 metros lineales con CALLEJON SIN NOMBRE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.

LA SECRETARIA JUDICIAL CIVIL.  
C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL.

3

No 1823

**DIVORCIO NECESARIO.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

C PAULINO GERONIMO MONTERO  
DONDE SE ENCUENTRE

En el Expediente Civil número 299/990, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por la Ciudadana FLOR DE DALIA HERNANDEZ JIMENEZ, en contra de usted, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

Por presentada la señora FLOR DE DALIA HERNANDEZ JIMENEZ con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviéndolo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de PAULINO GERONIMO MONTERO, de domicilio ignorado, demandándole además de la disolución del vínculo matrimonial, la Pérdida de la Patria Potestad de su menor hijo JUAN JOSE GERONIMO HERNANDEZ, el pago de la pensión alimenticia para el citado menor, el pago de gastos y costas, daños y perjuicios que le ocasione el trámite del presente juicio, fundando su demanda en la causal prevista por la fracción VIII del Artículo 267 del Código Civil en vigor

con fundamento en los Artículos 1o, 142, 143, 155 fracción IV, 254, 255, 284 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ACUERDA — Se admite y se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Estando de acuerdo a lo previsto por el Artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al efecto se le hace saber que deberá presentarse en un término de cuarenta días a recoger las copias del traslado que quedan a disposición en la Secretaría de éste Juzgado y producir su contestación por escrito dentro de nueve días hábiles siguientes, prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por la actora y las notificaciones

ulteriores, aún las personales, le surtirán sus efectos por los Estrados de este Juzgado

Este auto deberá publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otros Periódicos de Mayor Circulación, de los que editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. Hágase saber a las partes que el término para ofrecer pruebas es de diez días fatales y empezará a contar al día siguiente de que haya vencido el de contestación de la demanda, salvo excepciones y reconveniones que se opongan. Téngase como domicilio de la promovente la casa marcada con el número 111-5 de la calle Lázaro Cárdenas de esta Ciudad y por autorizado para que las oiga y reciba en su nombre, aún las de carácter personal, al Ciudadano PEDRO CAÑAS JIMENEZ, Defensor de Oficio adscrito a los Juzgados Primero y Segundo Civiles de Primera Instancia de esta localidad - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE - Así lo acordó manda y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Primera Secretaria Judicial que certifica y da fé: "Dos firmas ilegibles al calce - Rúbricas - Por mandato Judicial para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los Periódicos de Mayor Circulación, que se editen en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, respectivamente, expido el presente Edicto a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, México

A T E N T A M E N T E  
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

C EVA CERVANTES CONTRERAS

23

No 1825

**INFORMACION AD—PERTUAM.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el expediente Civil número 227/990, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD—PERTUAM, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por el C. RENE DE LA CRUZ NARVAEZ, con fecha veinte de marzo del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

Se hace del conocimiento del público en general, que el señor RENE DE LA CRUZ NARVAEZ, con base en el Artículo 2932 del Código Civil vigente en el Estado, ha promovido ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Diligencia de INFORMACION AD—PERTUAM, respecto a acreditar derechos de posesión que dice tener respecto a un predio Sub-urbano, constante de una superficie de doscientos noventa y tres metros, dieciocho centímetros cuadrados, ubicado en la Colonia Belén de este municipio de Macuspana, Tabasco, y se localiza dentro de los límites siguientes - AL NORTE — 6 50 metros, con callejón; AL SUR — 8 80 metros, con callejón; AL ESTE dos medidas 28 80 metros y 11 50 metros con las propiedades de los señores MIGUEL DE LA CRUZ NARVAEZ y JUANA DE LA CRUZ NARVAEZ y al OESTE - 37 65 metros con la propiedad de CECILIO SOLIS - Se dió entrada a la promoción ordenándose en la misma resolución se le diera amplia publicidad a la

solicitud del actor, por medio de la prensa y de avisos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre con el objeto de que si existe alguna persona con mejores derechos que el promovente, pase a deducirlos ante este Juzgado

Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Ciudadana EVA CERVANTES CONTRERAS, Primera Secretaria Judicial que certifica y da fé - Dos firmas ilegibles - Rúbricas

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres entres días, y otro Diario de los de Mayor Circulación de la Capital del Estado, expido el presente Edicto a los dos días del mes de Abril de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

C EVA CERVANTES CONTRERAS

23

No, 1824

**DIVORCIO NECESARIO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

JOAQUIN MOLINA NAVARRO  
DONDE SE ENCUENTRE

Que en el expediente Civil número 720/988, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por LUZ MARIA REYNA SALOMON, en contra de JOAQUIN MOLINA NAVARRO, con fecha Tres de Mayo de 1990, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:-----

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MAYO TRES DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. - A sus autos el escrito de cuenta secretarial, se acuerda - PRIMERO.- Como lo pide la actora LUZ MARIA REYNA SALOMON, y con fundamento en los Artículos 284 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se declara en rebeldía en que ha incurrido el demandado JOAQUIN MOLINA NAVARRO, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra por su esposa LUZ MARIA REYNA SALOMON, en el término concedido para ello, teniéndosele por presuncionalmente confeso de los hechos que dejo de contestar y por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, las que le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado - SEGUNDO. - En consecuencia, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de DIEZ DIAS IMPRRORROGABLES, y común

a las partes debiendo publicar en éste proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado por Edictos, término que empezará a correr al día siguiente de la última publicación de éste proveído - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. - CUMPLASE ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE DOS FIRMAS ILEGIBLES - Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL  
CLARA LUISA SALVADOR LEON

2

No 1826

**DIVORCIO NECESARIO.**

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL  
DE JALAPA, TABASCO

C NERY CERINO PALMA  
EJIDO EMILIANO ZAPATA  
JALAPA, TABASCO

Que en el Expediente Civil-Número 98/989, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por JOSE DEL CARMEN MORALES MARTINEZ, EN CONTRA DE NERY CERINO PALMA, con fecha treinta de Marzo de Mil Novecientos Noventa, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:-----

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO A TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - 1o - Con el escrito de cuenta del actor JOSE DEL CARMEN MORALES MARTINEZ, y como lo solicita, con fundamento en los Artículos 265, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se declara la Rebeldía en que incurrió la demandada NERY CERINO PALMA, por haber transcurrido el término del emplazamiento sin haber sido contestada la demanda, por lo que se presumen confesados los hechos de la demanda que dejó de contestar, por lo anterior no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, y todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan en este Juicio y cuantas citaciones deben hacerse le surtirán por los estrados del Juzgado - 2o - En consecuencia, se abre el Período de Ofrecimiento de Pruebas por el término de DIEZ DIAS FATALES,

debiéndose publicar este proveído en el Periódico Oficial del Estado, por medio de Edictos, por dos veces consecutivas, empezando a

correr el término de Ofrecimiento al día siguiente de la última publicación del proveído - 3o - En cuanto a las pruebas ofrecidas por el Actor en su escrito inicial, dígaselo que éstas serán tomadas en consideración en el en el momento procesal oportuno - Así lo Proveyó, Manda y Firma el Ciudadano Licenciado JOSE MANUEL HERNANDEZ GOÑI, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial de la Mesa Civil el Ciudadano Pasante de Derecho CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO, quien Certifica y da fé ----- Dos firmas ilegibles -

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por lo que expido el presente Edicto a los Seis Días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa, en el Municipio de Jalapa, Tabasco-----

EL SECRETARIO JUDICIAL CIVIL

C P D CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO

No. 1809

## RESCISION DE CONTRATO DE COMPRA-VENTA.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO  
CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

CC. LUIS MANUEL MARTIN CASTILLO HERNANDEZ Y  
FANNY ESTHER CAMARA FLOTA.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 98/990, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISION DE CONTRATO PREPARATORIO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA, promovido por la Licenciada GEMA LETICIA CASTELLANOS TORRES, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), en contra de los CC. LUIS MANUEL MARTIN CASTILLO FERNANDEZ Y FANNY ESTHER CAMARA FLOTA, se dictaron los siguientes acuerdos que a la letra dicen: JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Por presentada la C. Licenciada GEMA LETICIA CASTELLANOS TORRES, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), personalidad que acredita y se le reconoce para todos los efectos legales, en virtud de la fotocopia que exhibe debidamente certificada, referente al testimonio de la Escritura número 4667, volumen número XL, de fecha Cinco de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, pasada ante la fé del Licenciado CARLOS MARIN ORTIZ, Notario Público número CATORCE en este Estado, con residencia fija en esta Ciudad Capital; con su escrito, instrumento de referencia, demás documentos anexos de cuenta y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el segundo piso del Edificio marcado con el No. 6 del Fraccionamiento Framboyanes de esta Ciudad, y por autorizando para recibir las conjunta o separadamente en su nombre y representación a los CC. licenciados RAFAEL DOMINGUEZ AVALOS y MIGUEL ANGEL ESTRADA SANCHEZ y pasantes de Derecho GUSTAVO SANCHEZ PALACIO y PABLO CONTRERAS PEREZ, demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL de los CC. LUIS MANUEL MARTIN CASTILLO FERNANDEZ y FANNY ESTHER CAMARA FLOTA, quienes tienen sudomicilio en el Departamento No. 302 del Edificio No. 18 de la Unidad HABITACIONAL MULTI-85 Tabasco 2000 de esta Ciudad, las siguientes prestaciones.- A).- La rescisión del Contrato Preparatorio de Promesa de Compra-venta que celebraron con mi representado con fecha 30 de Agosto de 1986, respecto del Departamento No. 302 Edificio No. 18 de la Unidad Habitacional MULTI-85, Tabasco 2000 de esta Ciudad.- B).- Como consecuencia de la rescisión, la desocupación y entrega del Departamento objeto de este Juicio.- C).- El pago del 12% del precio total estipulado por concepto de arrendamiento por el uso disfrute del inmueble objeto del Contrato de Compra-venta, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Décima Segunda del mismo.

D).- El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio materia de esta controversia.- Con fundamento en los Artículos 2147, 2149, 2152, 2153 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado; 44, 45, 94, 95, 96, 111, 142, 143, 155 fracciones II y III, 254, 255 y siguientes aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se dá entrada a la demanda en la Via y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno y dése aviso de su inicio al Superior. Con las copias simples exhibidas de la demanda y de sus documentos anexos, córrase traslado de los demandados LUIS MANUEL MARTIN CASTILLO FERNANDEZ y FANNY ESTHER CAMARA FLOTA, en su domicilio indicado, emplázandolos para que en término de NUEVE DIAS produzcan su contestación ante este Juzgado, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. Así mismo hágase saber a las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas es de DIEZ DIAS fatales, que comenzarán a correr a partir del día siguiente en que venza el concedido para contestar, salvo reconvencción o lo dispuesto por los Artículos 616 y 618 de la Ley Objetiva Civil en Vigor. Igualmente tén-

gase a la mencionada Apoderada por ofreciendo desde ahora las pruebas que a los intereses de su representada corresponde, misma que señala en su escrito de cuenta, las cuales se reservan para su oportunidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fé.

MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Vistos; y a sus autos el escrito y documento anexo de cuenta para que surtan sus efectos legales, y se acuerda:

UNICO.- Como lo solicita la Apoderada legal de la parte actora, y toda vez que los demandados en este Juicio LUIS MANUEL MARTIN CASTILLO HERNANDEZ y FANNY ESTHER CAMARA FLOTA, resultan ser de domicilio ignorado, según lo justifica con la constancia que exhibe expedida por el Director General de Seguridad Pública del Estado, la cual se ordena agregar a los presente autos para que surta sus efectos legales, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, NOTIFIQUESE a dichos demandados el auto inicial y el presente proveído, por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de Mayor Circulación, haciéndoles saber de que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de CUARENTA DIAS a recoger las copias simples de traslado, el cuál computará la Secretaria a partir de la última publicación del edicto y vencido el mismo, al siguiente hábil empezará a correr el término para contestar la demanda.

Notifíquese por los estrados del Juzgado a la actora y por edictos a los demandados. Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la C. Juez del conocimiento, Licenciada Juana Inés Castillo Torres, por ante la Secretaria Judicial, C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ, que certifica y da fé.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste  
MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

No. 1830

**PRESCRIPCION POSITIVA.**

C VICTORIA LAZO DE LA FUENTE.  
DONDE SE ENCUENTRE

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 243/1990, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por ANA MARIA RAMOS MARTINEZ, en contra de Usted, se dictó un acuerdo que a lo conducente dice como sigue:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Visto el contenido de la razón secretarial se provee:-----

PRIMERO - Agreguese a sus autos el escrito que suscribe.-----  
la señora ANA MARIA RAMOS MARTINEZ, actora del presente Juicio para que surta sus efectos legales.-----

SEGUNDO - Como lo solicita la promovente y toda vez que la demandada VICTORIA LAZO DE LA FUENTE, no contestó la demanda dentro del término de Ley, según computo practicado por la Secretaría, se le tiene acusada la correspondiente rebeldía; consecuentemente, no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca, y todas las resoluciones que recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele le surtirán por los Estrados del Juzgado, fijándose además en la lista de acuerdos, Cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata.

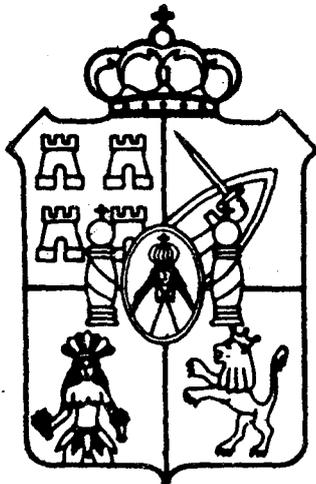
TERCERO - Por tanto con apoyo en el numeral 618 del citado Ordenamiento Legal, este acuerdo deberá de publicarse dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, abriéndose el Período de Ofrecimiento de Pruebas por DIEZ DIAS a partir de la fecha de la última publicación.-----

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario Judicial que autoriza - Doy Fé.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.  
ALFONSO ACUÑA ACUÑA

12



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores s.m obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.